



### AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Facatativa 07/03/2019

Señor (a):

**CARLOS ANÍBAL RAMOS CRUZ**

Dirección: Calle 2 No. 4 – 60

Correo electrónico:

Teléfono: 310 770 30 17

**REF: Notificación Respuesta Rad 02327029 del 30/01/2019  
Número de cliente 828858-1**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07367021, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07367021 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 07/03/2019 y se desfija el día 13/03/2019



07367021  
2019/02/18

Bogotá, D.C.

Señor  
**CARLOS ANÍBAL RAMOS CRUZ**  
Calle 2 No. 4 – 60  
Teléfono: 310 770 30 17  
Subachoque, Cundinamarca.

Asunto: Derecho de Petición  
No. 02327029 del 30 de enero de 2019  
Cliente No. 828858-1

Respetado señor Ramos.

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa<sup>1</sup>. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual inconformidad la reliquidación liquidada en el periodo de febrero de 2019.

Al respecto, le informamos que una vez validado en nuestro sistema de información comercial, se encontró que el 14 de diciembre de 2018, la empresa realizó una inspección al predio bajo la orden No. 776815987 con el fin de validar el estado y funcionamiento de su medidor, la misma dio como resultado fallida, debido a que no hubo acceso al medidor, medidor interno, predio cerrado.

En dicha inspección, se indicó que se debía acercar a centro de servicio Enel – Codensa para programar nueva visita, de lo contrario Sopena suspensión del servicio.

Por tanto, éstas se realizan siempre que la empresa lo considere pertinente en cualquier ocasión, sin previo aviso y sin que el cliente las haya solicitado necesariamente, según lo expuesto en el numeral 12.4<sup>[1]</sup> del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica. Sin embargo, cuando se realiza una inspección y se realiza una corrección, el costo de estas obras se carga al cliente de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 12.1<sup>[3]</sup> del CSPEE.

Sin embargo, si el medidor no se encuentra en una parte accesible, es importante permitir el acceder al mismo, ya que, si durante tres visitas consecutivas no se puede hacer la revisión

---

<sup>1</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>[1]</sup> "12.4 Control sobre el funcionamiento de los medidores. - La EMPRESA por disposición legal o por petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones rutinarias al equipo de medida y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento (...)"

<sup>[3]</sup> "12.1. (...) Para los casos en que la EMPRESA suministre el equipo de medida o preste los servicios de calibración, revisión y colocación de sellos al medidor, éstos serán cobrados al CLIENTE de acuerdo con las tarifas vigentes para este tipo de servicio al momento de prestarlo (...)."

del mismo, por razones atribuibles al cliente, la empresa puede suspender el servicio, al respecto mencionamos las cláusulas que hablan sobre el particular:

*“20. Consecuencias del Incumplimiento del Contrato. - al cliente que incumpla las obligaciones, condiciones, términos y procedimientos previstos en las Condiciones Uniformes del Contrato de Servicio Público de energía, o en la regulación, la EMPRESA procederá a tomar las siguientes acciones de acuerdo con la clase de incumplimiento.”*

*“20 .1 Suspensión del Servicio. - El incumplimiento del contrato por parte del Cliente dará lugar a la suspensión del servicio en los siguientes casos:”*

*“...20.1.12 Impedir la revisión o verificación del sistema de medida y las instalaciones, o las pruebas de servicio...”*

Es importante aclarar que las inspecciones se generan por rutina, principalmente con el objetivo de verificar el correcto funcionamiento de los instrumentos de medida y las instalaciones en general.

Ahora bien, para el periodo de enero de 2019, comprendido entre el 28 de noviembre al 27 de diciembre de 2018, el consumo fue liquidado por promedio, lo que quiere decir que no se facturó el consumo real del predio, de acuerdo con lo establecido en la cláusula No. 19.4 del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica:

*“Por regla general el consumo facturable se determinará con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo, y en caso de que esto no sea posible; se utiliza alguno de los siguientes métodos para establecer el consumo estimado, según sea el caso:*

- 1.- Promedio del estrato socioeconómico.*
- 2.- Aforo individual de carga.*
- 3.- Promedio de consumos registrados.*
- 4.- Capacidad instalada.*
- 5.- Porcentaje registrado por el medidor.*
- 6.- Potencia instantánea.*

<b>Período Desde</b>	<b>Período Hasta</b>	<b>Período de Facturación</b>	<b>Tipo Lectura</b>	<b>Lectura del medidor</b>	<b>Consumo Facturado Activa kwh</b>
28/11/2018	27/12/2018	2019/01	Promedio	10856	194

No obstante, para la factura de febrero de 2019, se tomó una lectura de 11967 Kwh el 28 de enero de 2019, con base en la cual se determinó el consumo real de enero de 2019.

A continuación, se detalla la forma como se calcula el consumo real de su predio para cada periodo de facturación, y el consumo dejado de facturar en el periodo que se promedió:

Descripción	Fecha	Kilovatios
Lectura real Febrero	28/01/2019	11967
Lectura real Diciembre	28/11/2018	10856
Diferencia de lecturas (61 días)		1111

A la lectura que se tomó del medidor de cada período se le calcula la diferencia y ésta arroja lo que realmente consumió el predio en 61 días, es decir los 1111 Kwh.

El consumo real de los periodos, 1111 kwh, se divide en el número total de días transcurridos entre la lectura tomada el 28 de noviembre de 2018 y el 28 de enero de 2019, es decir, 61 días. De esta forma se obtiene el consumo promedio diario del predio, que para su caso fue de 18.21 Kwh.

Para conocer el consumo de cada periodo se multiplicó el promedio diario obtenido por los días transcurridos para cada período, es decir, del 28 de noviembre de 2018 al 27 de diciembre del 2018 hay 29 días, los cuales se multiplicaron por el promedio diario (18.21 Kw/día), que arroja un consumo de 528 Kwh/mes.

Así mismo, para el periodo del 27 de diciembre de 2018 al 28 de enero de 2019 hay 32 días, los cuales se multiplicaron por el promedio diario (18.21 Kw/día), arroja un consumo de 583 Kwh/mes.

Dado que en el periodo del 28 de noviembre al 27 de diciembre de 2018 se facturó un promedio de 194 Kwh y se determinó que el consumo real era de 528 Kwh, se procedió a cobrar la diferencia, es decir los 334 Kwh, que corresponden a \$ 172.910 cobrados en la factura No. 538743428 de febrero de 2019 bajo el concepto de "carga por reliquidación de consumos".

Con base en el análisis de consumos, le informamos que los consumos se encuentran liquidados correctamente, pues los mismos corresponden a los kilovatios suministrados por la compañía al inmueble, no habiendo lugar a realizar modificaciones o abonos en su factura.

Así mismo, en la factura No. 538743428 de febrero de 2019, se registran otros cargos los cuales explicamos a continuación:

### **Ajuste a la decena (Debito)**

La Resolución CREG (Comisión de Regulación de Energía y Gas) 108 de 1997 en su artículo 35, literal e, establece que la empresa podrá aproximar, por defecto o por exceso, el valor total de la factura al número entero de decenas más cercano. Si la fracción es superior a cinco pesos (\$ 5.00), la empresa podrá aproximar a los diez pesos (\$ 10.00); en caso contrario se despreciará."

### **Residencial subsidio**

Con relación al concepto de residencial subsidio es de aclarar, que Enel - Codensa para los estratos 1, 2 y 3 se otorga el subsidio de acuerdo con lo establecido en el artículo 99<sup>2</sup> de la ley 142 de 1994 de servicios públicos y normas complementarias.

Con base en lo expuesto, le informamos que los valores liquidados en la factura son correctos, no habiendo lugar a modificaciones o abonos en su cuenta.

Enel - Codensa<sup>3</sup> le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel – Codensa hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>4</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

AMRG / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE FACATATIVÁ

***Su caso se encuentra en este momento del proceso.***



<sup>2</sup> "Artículo 99. Forma de subsidiar.

99.5. Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia..."

<sup>3</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>4</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

## Contáctenos



Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) \*



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

\*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: [defensor@enel.com](mailto:defensor@enel.com) / [denuncias@enel.com](mailto:denuncias@enel.com)
- Página web [www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente](http://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente)
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.



07367021

FEC EN CONSTRUCCION

### CITACIÓN

Señor

**CARLOS ANÍBAL RAMOS CRUZ**

Calle 2 No. 4 – 60

Teléfono: 310 770 30 17

Subachoque, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02327029 del 30 de enero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>5</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>6</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

AMRG / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE FACATATIVÁ

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

<sup>5</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>6</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

## CITACIÓN

Señor  
**CARLOS ANÍBAL RAMOS CRUZ**  
Calle 2 No. 4 – 60  
Teléfono: 310 770 30 17  
Subachoque, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02327029 del 30 de enero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>7</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>8</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
AMRG / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE FACATATIVÁ

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

<sup>7</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>8</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.





07367021

### ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_:\_\_\_\_ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No. 07367021 del 2019/02/18, de la comunicación radicada con No. 02327029 del 30 de enero de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa<sup>9</sup> le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

**El Notificado:** \_\_\_\_\_  
**C.C. No.:** \_\_\_\_\_  
**Secretario Ad - Hoc:** \_\_\_\_\_

**Firma:** \_\_\_\_\_  
**Tel:** \_\_\_\_\_  
**C.C. No.:** \_\_\_\_\_

AMRG / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE FACATATIVÁ

<sup>9</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.



07367021

ENEL - CODENSA  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Fecha: **27 / 02 / 2019**

(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al señor CARLOS ANÍBAL RAMOS CRUZ de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07367021 del FEC EN CONSTRUCCION

Persona a notificar: **CARLOS ANÍBAL RAMOS CRUZ**

Dirección de Notificación: Calle 2 No. 4 – 60  
Subachoque, Cundinamarca.

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>10</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

AMRG / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE FACATATIVÁ

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. N°:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

<sup>10</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.